

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

NULIDAD DE TESTAMENTO  
Rad. 1100131-10-027-2023-00095-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Arrime el certificado de existencia y representación de la firma SAASLI ABOGADOS S.A.S.

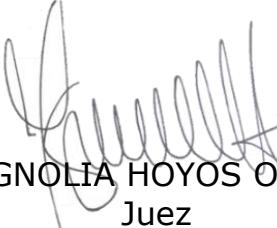
Aporte el registro civil de nacimiento del demandante Hernando García García, para acreditar el parentesco con el causante Hipólito García García (art. 82, 84, 85, 488 – 3º, 489 – 8º y 491 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento de la demandante Rosa Maritza García Preciado con el reconocimiento paterno del obitado Darío García García para acreditar la calidad en la que comparece o en su defecto el registro civil de matrimonio de sus progenitores, asimismo aporte el registro civil de nacimiento del causante citado anteriormente (art. 82, 84 y 85 CGP).

Arrime el registro civil de defunción del causante Gustavo García García. (art 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 040 FECHA 09-MARZO- 2023  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoró  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd49a72a69295271e785d937bf6450115909eb05d0c57e66315561bc05ddd6a7**

Documento generado en 08/03/2023 03:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**